

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de abril de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que no fueron atendidos los requerimientos del Despacho. Sírvasse proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Julieta Caro Gómez
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones
Radicación N.º	76 001 31 05 002 2019 00837 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 701

Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Considerando que en audiencia celebrada el 16 de junio de 2022, se decretó como prueba: **i)** Oficiar al Ministerio del Trabajo como organismo de enlace con el Ministerio del Trabajo o entidad ecuatoriana, para que remita el detalle de semanas cotizadas del causante por los servicios prestados en dicho país. **ii)** Oficiar a Asadero Don Pollo S.A.S, a fin de que certifique si el causante presto en vida sus servicios para dicho asadero, informar los extremos temporales en los cuales presto sus servicios, y remita sí es el caso los desprendibles o planillas que haya realizado las cotizaciones a la seguridad social. **(A21 ED).**

El despacho deja constancia que se hicieron los requerimientos respectivos, sin embargo, no se obtuvo respuesta ni pronunciamiento alguno de parte de los mismos **(A23 ED)**, en esas condiciones y dado que la apoderada de la parte demandante ha solicitado se continúe con las etapas subsiguientes dentro del referido. **(A27 ED)**, se procederá señalar fecha y hora para continuar con el desarrollo de la audiencia de que trata el artículo 80 C.P.T. y la S.S., que comprende la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

En todo caso, se insistirá por última vez al Ministerio de Trabajo y al Asadero Don Pollo S.A.S a fin de que den cumplimiento al requerimiento elevado por esta judicatura.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar para el día **08 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 8:30 AM**, para que tenga lugar la audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S., en la cual se agotará las pruebas pendientes por practicar, se recibirán los alegatos y se proferirá sentencia.

SEGUNDO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

TERCERO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYvIA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



CUARTO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

QUINTO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

SEXTO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

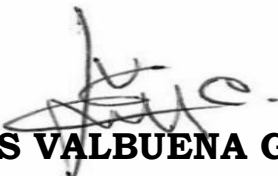
SEPTIMO: Requerir por segunda vez al **Ministerio del Trabajo** como organismo de enlace con el Ministerio del Trabajo o entidad ecuatoriana, para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, remita el detalle de semanas cotizadas del causante por los servicios prestados en dicho país.

OCTAVO: Requerir por segunda vez al **Asadero Don Pollo S.A.S**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, certifique si el causante prestó en vida sus servicios para dicho asadero, informar los extremos temporales en los cuales presto sus servicios, y remita sí es el caso los desprendibles o planillas que haya realizado las cotizaciones a la seguridad social.

NOVENO: GLOSAR al expediente los documentos allegados por parte de la apoderada de la demandante (**A25 E.D.**), para que obren y consten dentro del mismo.

DECIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/04/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO